

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS NORMAS PENALES POR ABUSO DE PODER  
PÚBLICO PARA EL FAVORECIMIENTO DE INTERESES PARTICULARES**

**VICTOR HUGO MUÑOZ PALALA**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS NORMAS PENALES POR ABUSO DE PODER  
PÚBLICO PARA EL FAVORECIMIENTO DE INTERESES PARTICULARES**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**VICTOR HUGO MUÑOZ PALALA**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, agosto de 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| DECANO:     | M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  |
| VOCAL I:    | Vacante                               |
| VOCAL II:   | Lic. Rodolfo Barahona Jácome          |
| VOCAL III:  | Lic. Helmer Rolando Reyes García      |
| VOCAL IV:   | Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| VOCAL V:    | Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar     |
| SECRETARIO: | Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor       |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
20 de mayo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
VICTOR HUGO MUÑOZ PALALA, con carné 201210942,  
intitulado ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS NORMAS PENALES POR ABUSO DE PODER PÚBLICO PARA EL  
FAVORECIMIENTO DE INTERESES PARTICULARES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



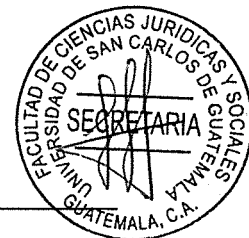
Fecha de recepción 26 / 05 / 2022

Licenciado  
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario

Asesor(a)  
(Firma y Sello)



**Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4713**



Guatemala, 08 de mayo del año 2023

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Dr. Herrera Recinos:

Tengo el honor de dirigirme a usted en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada a su cargo de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, mediante la cual se me nombró asesor de tesis del alumno **VICTOR HUGO MUÑOZ PALALA**, en la elaboración de su trabajo de graduación, para lo cual dictamino de la siguiente forma:

1. Respecto al nombre del trabajo de tesis, se denomina de la siguiente manera: **“ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS NORMAS PENALES POR ABUSO DE PODER PÚBLICO PARA EL FAVORECIMIENTO DE INTERESES PARTICULARES”**.
2. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
3. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad de encontrar posibles soluciones; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
4. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
5. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.

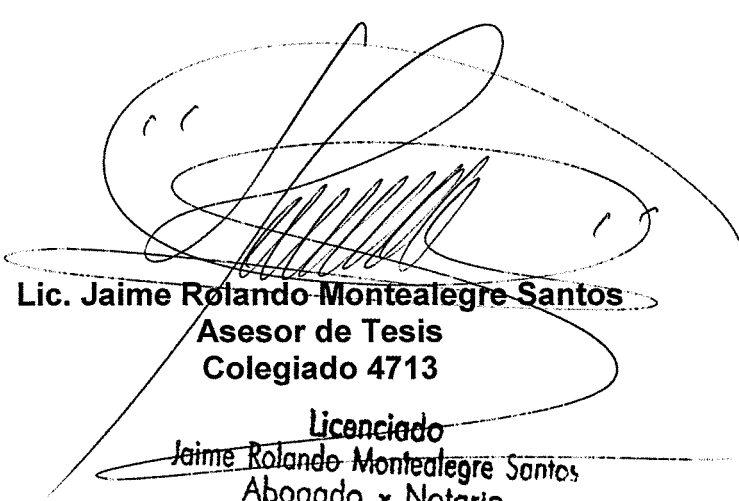
**Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4713**



6. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre el estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



**Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 4713**

**Licenciado**  
**Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Abogado y Notario**



# USAC

## TRICENTENARIA

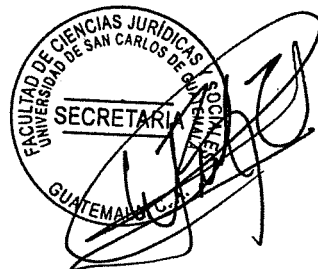
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VICTOR HUGO MUÑOZ PALALA, titulado ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS NORMAS PENALES POR ABUSO DE PODER PÚBLICO PARA EL FAVORECIMIENTO DE INTERESES PARTICULARES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por la vida, la sabiduría y perseverancia que me dio.
- A MIS QUERIDOS Y AMADOS PADRES:** Bernabé Muñoz y Sara Palala por todo su amor y apoyo.
- A MIS QUERIDOS HERMANOS:** Rudy, Geldi, Marlon y Anayancy.
- A MIS ABUELOS:** Por ser parte fundamental en mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Por su apoyo incondicional.
- A TODOS LOS DOCENTES:** Por todos sus conocimientos brindados.
- A MI CONSEJERO y ASESOR DE TESIS:** Por su apoyo y guía.
- A:** Mi querida Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- AL:** Señor Decano de mi querida Facultad.
- A MI PATRIA:** Guatemala tierra de la eterna primavera.



## PRESENTACIÓN

La omisión de responsabilidades por parte de los funcionarios públicos constituye abuso de autoridad que merece ser abordada desde una perspectiva jurídica. Esta omisión se configura cuando un servidor público, en detrimento de sus deberes y obligaciones inherentes a su cargo, decidiendo abstenerse de actuar o intervenir en situaciones donde su participación resulta necesaria y legalmente exigida. La tesis pertenece al derecho público específicamente al derecho penal. Se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. Su ámbito temporal abarcó los años 2022-2023, y su ámbito espacial tomó en consideración el territorio de la República de Guatemala.

El objeto de estudio indicó la problemática actual derivada del delito de abuso de poder. Los sujetos en estudio fueron los funcionarios públicos. El aporte académico dio a conocer que el marco jurídico guatemalteco prevé la imposición de sanciones agravadas para aquellos jefes o agentes encargados del orden público que cometan delitos contra las personas o sus bienes y que, además, se demuestre que han perpetrado dichos delitos haciendo uso de un grave abuso de autoridad y de la confianza depositada en ellos por parte del Estado.

La aplicación efectiva de sanciones penales y administrativas contra los responsables de abuso de autoridad es indispensable en virtud de la preservación del Estado de derecho, promoción de la rendición de cuentas y también para garantizar el respeto de los derechos humanos en una sociedad democrática.



## **HIPÓTESIS**

Las actuaciones contrarias a las normas penales por abuso de poder público para el favorecimiento de intereses particulares no han permitido fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, así como promover una cultura de transparencia, responsabilidad y respeto a la ley entre los funcionarios públicos en la sociedad guatemalteca.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer la problemática actual de las actuaciones contrarias a la normatividad penal por abuso de poder público para el favorecimiento de intereses particulares. También, se resaltó la gravedad de ciertos actos cometidos por funcionarios públicos que, por la magnitud de su impacto y la evidencia de corrupción o lucro personal, merecen ser tipificados como delitos separados y autónomos dentro del ordenamiento jurídico penal.

Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, histórico, deductivo e inductivo. También, se utilizó la técnica bibliográfica con la cual se recolectó la información tanto jurídica como doctrinaria relacionada con el tema investigado.

## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| 1. Derecho penal.....                             | 1  |
| 1.1. Ramas del derecho penal.....                 | 3  |
| 1.2. Sujetos.....                                 | 6  |
| 1.3. Características.....                         | 9  |
| 1.4. Aspectos fundamentales.....                  | 13 |
| 1.5. Multidisciplinariedad del derecho penal..... | 15 |

### CAPÍTULO II

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| 2. Principios del derecho penal.....                                 | 19 |
| 2.1. Principios de intervención mínima.....                          | 19 |
| 2.2. Principio de subsidiariedad.....                                | 21 |
| 2.3. Principio de proporcionalidad de las penas.....                 | 23 |
| 2.4. Principio de legalidad.....                                     | 24 |
| 2.5. Principio de prohibición de retroactividad en la ley penal..... | 26 |
| 2.6. Principio de especialidad.....                                  | 27 |
| 2.7. Principio non bis in ídem.....                                  | 28 |
| 2.8. Principio de culpabilidad.....                                  | 30 |
| 2.9. Principio de prohibición de las penas trascendentales.....      | 31 |
| 2.10. Principio de dolo o culpa.....                                 | 33 |

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| 2.11. Principio de imputabilidad.....           | 34 |
| 2.12. Principio de presunción de inocencia..... | 35 |

### CAPÍTULO III

|                                                         |    |
|---------------------------------------------------------|----|
| 3. El sistema judicial en Guatemala.....                | 37 |
| 3.1. La justicia.....                                   | 39 |
| 3.2. Órganos jurisdiccionales.....                      | 43 |
| 3.3. Aplicación de la justicia.....                     | 45 |
| 3.4. Acceso a la justicia.....                          | 47 |
| 3.5. Deficiencias en la administración de justicia..... | 50 |

### CAPÍTULO IV

|                                                                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4. Las actuaciones contrarias a las normas penales por abuso de poder público para el favorecimiento de intereses particulares en Guatemala..... | 53 |
| 4.1. El abuso de autoridad y sus vertientes.....                                                                                                 | 54 |
| 4.2. Conceptualización.....                                                                                                                      | 55 |
| 4.3. Diversas manifestaciones.....                                                                                                               | 56 |
| 4.4. Sanciones aplicables.....                                                                                                                   | 57 |
| 4.5. Denuncia del abuso de poder.....                                                                                                            | 59 |
| 4.6. Propuesta de reforma.....                                                                                                                   | 60 |

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b> | <b>63</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>          | <b>65</b> |

## INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer las actuaciones contrarias a las normas penales por abuso de poder público para el favorecimiento de intereses particulares. El abuso de poder también denominado abuso de autoridad constituye una transgresión grave a los principios fundamentales del Estado de derecho y a los derechos inherentes de los individuos. Se define como la perpetración de actos u omisiones por parte de funcionarios públicos que valiéndose indebidamente de sus posiciones de autoridad realizan acciones que trascienden los límites de sus atribuciones legales o menoscaban los derechos de los ciudadanos.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que la jurisprudencia y la doctrina jurídica suelen recurrir a criterios interpretativos amplios para determinar la configuración del abuso genérico de autoridad, valorando tanto la finalidad perseguida por el funcionario como los efectos nocivos que su actuación pueda generar en el ámbito público o privado. Así, se considera relevante evaluar si el acto en cuestión constituye un exceso manifiesto en el ejercicio de las facultades conferidas al funcionario o si por el contrario, responde a un fin legítimo y proporcional dentro del marco de su competencia.

La utilización arbitraria de la ley como instrumento de coerción y dominio también constituye una modalidad de abuso de autoridad que merece atención en el ámbito jurídico. Esta práctica se verifica cuando un funcionario público, invocando su autoridad y competencia legal, adopta decisiones que afectan los derechos o intereses de un individuo de manera injustificada o discriminatoria. Tal actuación, más allá de vulnerar los principios de igualdad y legalidad, socava la confianza en el sistema judicial y compromete la objetividad e imparcialidad que deben regir la aplicación del derecho.

La hipótesis se comprobó y dio a conocer los problemas que generan las actuaciones contrarias a las normas penales por abuso de poder público para el favorecimiento de intereses particulares. Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo,

deductivo e histórico. La técnica empleada fue la bibliográfica de gran utilidad para la recolección de la información jurídica y doctrinaria del tema.

Además del Código Penal, existen otras normativas y leyes administrativas en Guatemala que contribuyen a regular y prevenir el abuso de autoridad como lo es la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos la cual establece un marco ético y de conducta para los servidores públicos, fomentando la transparencia, la honestidad y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones. Esta ley establece deberes y prohibiciones específicas para los funcionarios, así como mecanismos de control y supervisión para garantizar su cumplimiento.

El amparo legal para la presentación de denuncias por abuso de autoridad se enmarca en el reconocimiento y protección de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución de la República de Guatemala como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado guatemalteco. Estos instrumentos legales establecen la obligación de las autoridades estatales de respetar, proteger y garantizar los derechos de todos los individuos bajo su jurisdicción, así como de prevenir y sancionar cualquier forma de abuso, arbitrariedad o violación de dichos derechos que permita el favorecimiento de intereses particulares.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, señaló el derecho penal, ramas, sujetos, características, aspectos fundamentales y la multidisciplinariedad del derecho penal; el segundo, indicó los principios del derecho penal: intervención mínima, subsidiariedad, proporcionalidad de las penas, legalidad, prohibición de retroactividad en la ley penal, especialidad, *non bis in ídem*, culpabilidad, prohibición de las penas trascendentales, dolo o culpa, imputabilidad y presunción de inocencia; el tercero, señaló el sistema de justicia en Guatemala, la justicia, órganos jurisdiccionales, aplicación de la justicia y deficiencias en la administración de justicia; y el cuarto, analizó las actuaciones contrarias a las normas penales por abuso de poder público para el favorecimiento de intereses particulares en Guatemala.

## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penal

“La palabra derecho deriva del latín *directum* que significa lo que está conforme a la regla. Por otro lado, penal proviene de *poenalis*, que se relaciona con el término *poena*, que se traduce como pena o castigo. Así, el derecho penal se refiere a las normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos en la sociedad, estableciendo acciones prohibidas y las correspondientes sanciones en caso de infracción”.<sup>1</sup>

El derecho penal es una rama del ordenamiento jurídico que se encarga de regular las conductas que atentan contra los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, como la vida, la libertad, la integridad física, la propiedad y otros derechos esenciales. Su principal objetivo es mantener el orden público y la convivencia pacífica, así como proteger a los individuos y a la comunidad en su conjunto.

Para lograr lo indicado, el derecho penal establece un sistema de normas y principios que determinan las conductas que son consideradas delitos y cuáles son las consecuencias legales de cometerlos. El derecho penal abarca aspectos tanto sustantivos como procesales. En su dimensión sustantiva, se ocupan las leyes que definen los delitos y las penas correspondientes, así como los principios que rigen la imputabilidad y la responsabilidad penal. Por otro lado, en su dimensión procesal, se establecen los

---

<sup>1</sup> Claus, Roxin. **Estudios de derecho penal: parte general**. Pág. 85.

procedimientos para la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los presuntos infractores de la ley penal, garantizando el debido proceso y los derechos fundamentales de los acusados.

El derecho penal se clasifica como una rama del derecho público debido a que regula las relaciones entre el individuo y el Estado en el ámbito de la represión del delito y la protección del orden social. A diferencia del derecho privado, que se ocupa de las relaciones entre particulares, el derecho penal tiene como protagonista al Estado, que detenta el poder para investigar, juzgar y sancionar las conductas delictivas. Por lo tanto, tiene que indicarse que el derecho penal se considera una manifestación clara y objetiva del poder punitivo del Estado en la búsqueda del bien común y la seguridad jurídica de la sociedad.

“El derecho penal desempeña un papel fundamental en la garantía de la seguridad jurídica y en el mantenimiento del orden social. Al establecer normas claras sobre lo que está permitido y lo que está prohibido, contribuye a la prevención del delito y a la protección de los derechos individuales y colectivos. Además, el derecho penal cumple una función educativa y disuasoria al señalar las consecuencias legales de las conductas delictivas, lo que le indica a los ciudadanos a respetar la ley y a comportarse de manera ética y responsable”.<sup>2</sup> Esta rama jurídica esencial para el funcionamiento de cualquier sociedad democrática señala un sistema jurídico penal efectivo, debido a que en caso contrario sería imposible mantener la paz, la justicia y el bienestar de sus miembros.

---

<sup>2</sup> Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Pág. 97.

## **1.1. Ramas del derecho penal**

El derecho penal, como rama fundamental del sistema jurídico, despliega un complejo entramado normativo y procesal destinado a regular la conducta humana en sociedad. Desde la definición de delitos y penas hasta la ejecución de sentencias, este ámbito del derecho se erige como un pilar indispensable para la preservación del orden público y la protección de los derechos fundamentales. En este contexto, cada una de las ramas del derecho penal desempeña un papel crucial, abordando aspectos específicos que van desde la tipificación de conductas prohibidas hasta la ejecución de medidas correctivas y rehabilitadoras. Es necesario analizar detalladamente las diversas ramas del derecho penal, estudiando su alcance, relevancia y su contribución al funcionamiento eficiente y justo del sistema de justicia.

- a) Derecho penal sustantivo: es una de las ramas más fundamentales del sistema jurídico, ya que establece las normas que definen los delitos y las penas asociadas a ellos. Esta rama del derecho penal abarca una amplia gama de conductas prohibidas, desde crímenes violentos como el homicidio y la violación, hasta delitos contra la propiedad como el robo y el fraude. Además, el derecho penal sustantivo establece los principios fundamentales que rigen la responsabilidad penal, como el principio de legalidad, que establece que no puede imponerse una pena sin una ley que la señale; y el principio de culpabilidad, que requiere la demostración de la intención o negligencia del autor para imponer una sanción. Esta rama del derecho penal se fundamenta en los códigos penales, leyes especiales y jurisprudencia



relevante para determinar las conductas que constituyen delitos y cuáles son las consecuencias legales de cometerlos.

- b) Derecho penal procesal: es el conjunto de normas y procedimientos que regulan la investigación, enjuiciamiento y sanción de los presuntos delincuentes. Esta rama del derecho penal abarca una serie de etapas que van desde la denuncia inicial de un delito hasta la ejecución de la sentencia. Entre estas etapas se encuentran la fase de investigación, en la que se recopilan pruebas y se realizan diligencias para esclarecer los hechos; la fase de acusación, en la que se presenta la acusación formal ante el tribunal competente; y la fase de juicio oral, en la que se celebra el debate entre la defensa y la acusación ante un tribunal imparcial. Además, el derecho penal procesal establece los mecanismos para impugnar las decisiones judiciales a través de recursos como el recurso de apelación o el recurso de casación. Su objetivo principal es garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de los acusados, así como asegurar la eficacia y la justicia en la aplicación del derecho penal.
- c) Derecho penal ejecutivo: este se encarga de la ejecución de las penas impuestas por los tribunales de justicia. Esta rama del derecho penal aborda cuestiones relacionadas con la administración de las instituciones penitenciarias, la clasificación de los reclusos según el nivel de seguridad requerido, y la aplicación de medidas de rehabilitación y reinserción social. Además, aborda aspectos como la libertad condicional, la libertad anticipada y la revocación de la libertad condicional en caso



de incumplimiento de las condiciones impuestas. El derecho penal ejecutivo busca garantizar que las penas se cumplan de manera justa, efectiva y respetando los derechos humanos de los penados, al tiempo que promueve su reintegración en la sociedad una vez cumplida su condena.

- d) Derecho penal ambiental: es una rama del derecho penal que se ha vuelto cada vez más relevante debido al creciente reconocimiento de la importancia de la protección del medio ambiente. Esta rama del derecho penal se centra en la prevención y sanción de delitos ambientales, como la contaminación del aire, agua y suelo, la deforestación ilegal, el vertido de residuos tóxicos y el tráfico de especies protegidas. Además, establece mecanismos para la reparación del daño ambiental y la prevención de futuros delitos mediante la aplicación de sanciones proporcionales y disuasorias. El derecho penal ambiental busca garantizar la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras y promover un desarrollo sostenible a través de la aplicación efectiva de la ley.
- e) Derecho penal militar: este se aplica a los miembros de las fuerzas armadas que cometen delitos en el contexto de su servicio. Además de los delitos comunes, como el homicidio o el robo, también aborda cuestiones específicas relacionadas con los crímenes de guerra. Esta rama del derecho penal requiere un profundo conocimiento de la estructura y el funcionamiento de las fuerzas armadas, así como de las normas internacionales aplicables en el contexto militar. El derecho penal militar busca garantizar la disciplina y el respeto a la ley dentro de las fuerzas

armadas, al tiempo que protege los derechos humanos de los miembros del servicio y de la población civil afectada por conflictos armados.

- f) Derecho penal de los menores de edad: el derecho penal de los menores de edad se diferencia del derecho penal común en que busca proteger el interés superior del menor y promover su rehabilitación y reintegración social. Para lograr esto, se establecen medidas especiales de protección y sanciones proporcionales a la edad, madurez y circunstancias del menor infractor. Además, se enfoca en la prevención del delito juvenil a través de programas educativos y de apoyo familiar. Esta rama del derecho penal reconoce la vulnerabilidad de los menores y busca proporcionarles las herramientas y el apoyo necesario para superar sus problemas y reintegrarse de manera positiva en la sociedad.

## 1.2. Sujetos

“En el entramado del sistema legal, el derecho penal emerge como un pilar fundamental, señalando las normas y procedimientos que rigen la conducta humana en sociedad y estableciendo las bases para la búsqueda de justicia ante la comisión de delitos. En este contexto, los diferentes sujetos del derecho penal desempeñan roles cruciales, desde el infractor que desencadena el proceso hasta el Estado que administra la justicia en nombre de la sociedad”.<sup>3</sup> Esta red de actores, que incluye a víctimas, jueces, fiscales, defensores y representantes del Estado, interactúa en un proceso meticuloso en busca de equidad,

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 106.



protección de derechos y reparación del daño causado por la conducta delictiva. A través de un análisis detallado de cada uno de estos sujetos y su relevancia dentro del proceso penal, se puede comprender la complejidad y la importancia de la administración de justicia en la sociedad contemporánea.

- a) Infractor o delincuente: el infractor o delincuente es el individuo que realiza una acción que contraviene las normativas establecidas en el Código Penal de una jurisdicción. Su relevancia en el proceso penal es crucial, ya que su conducta desencadena todo el sistema de justicia penal, desde la investigación inicial hasta la imposición de la pena correspondiente. Es objeto de escrutinio legal y, en caso de ser declarado culpable, enfrenta consecuencias que pueden variar desde multas hasta privación de libertad. La identificación precisa del delincuente y la demostración de su responsabilidad son aspectos centrales en la labor investigativa y judicial.
- b) Víctima: en el contexto del derecho penal, es el individuo que sufre directamente las consecuencias negativas de un delito. Su participación en el proceso penal es de vital importancia para la búsqueda de justicia y reparación.

Además de ofrecer testimonio y pruebas relevantes, la víctima tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto durante todas las etapas del proceso, así como a recibir asistencia y protección por parte del Estado. Su voz y experiencia ayudan a



dar contexto a los hechos y pueden influir en las decisiones judiciales sobre la culpabilidad y las penas.

- c) Estado: el Estado, en el ámbito del derecho penal, representa la autoridad suprema encargada de salvaguardar el orden público, proteger los derechos de los ciudadanos y aplicar la ley de manera imparcial. Su relevancia en el proceso penal se manifiesta a través de sus instituciones y organismos, como la policía, el Ministerio Público y los tribunales de justicia. El Estado tiene la responsabilidad de investigar los delitos, acusar a los presuntos infractores, garantizar el debido proceso y asegurar que se cumplan las penas impuestas por los tribunales. Además, busca prevenir la comisión de delitos y promover la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto.
- d) Juez: el juez es la figura clave en la administración de justicia penal. Su papel es interpretar y aplicar la ley de manera imparcial y equitativa, garantizando los derechos de todas las partes involucradas en el proceso. Durante las audiencias y juicios, el juez escucha los argumentos de la acusación y la defensa, evalúa las pruebas presentadas y dicta sentencia en base a la ley y los principios de justicia. Su decisión puede determinar la libertad o la condena de un individuo, así como el tipo y la severidad de la pena impuesta.
- e) Ministerio Público: el Ministerio Público es la entidad encargada de representar los intereses de la sociedad en el proceso penal. Su labor incluye la investigación de

los delitos, la presentación de cargos contra los presuntos infractores, la recolección de pruebas y la búsqueda de justicia en nombre del Estado. El fiscal dirige las investigaciones, coordina con las fuerzas de seguridad y presenta los casos ante los tribunales, buscando demostrar la culpabilidad de los acusados y obtener sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos.

- f) Defensor: el defensor, también conocido como abogado defensor, es la persona encargada de proteger los derechos y los intereses legales del acusado en el proceso penal. Su función es garantizar que se respeten las garantías procesales y que se realice una defensa efectiva en todas las etapas del proceso. El defensor asesora al acusado, lo representa ante las autoridades judiciales, presenta pruebas en su favor y argumenta legalmente en su defensa durante las audiencias y el juicio. Su participación es esencial para asegurar la equidad y la imparcialidad del proceso penal, así como para proteger los derechos fundamentales del acusado en todo momento.

### **1.3. Características**

“Las características del derecho penal desempeñan un papel crucial al definir su naturaleza, alcance y funcionamiento en la sociedad contemporánea. Estas características, que van desde su carácter de orden público hasta su finalidad teleológica, indican el marco conceptual y normativo que guía la aplicación y la interpretación del

derecho penal en la práctica jurídica”.<sup>4</sup> Se tiene que analizar detalladamente cada una de estas características, indicando su significado, relevancia y su impacto en el desarrollo y la evolución del sistema de justicia.

- a) De orden público: el derecho penal, al ser de orden público, refleja la preocupación de la sociedad por mantener la armonía, la seguridad y el bienestar colectivo. Esta característica implica que las normas penales no solo protegen intereses individuales, sino que también salvaguardan valores y principios fundamentales de la comunidad, como la vida, la integridad física, la propiedad y la convivencia pacífica. Asimismo, el derecho penal de orden público establece límites claros a la conducta humana, definiendo lo que está permitido y lo que está prohibido en el seno de la sociedad. De esta manera, contribuye a la preservación del tejido social y al fortalecimiento del Estado de derecho.
- b) Sancionatorio: el carácter sancionatorio del derecho penal se manifiesta en la imposición de medidas punitivas a aquellos que transgreden las normas penales establecidas. Estas sanciones pueden variar en su naturaleza y gravedad, dependiendo de la gravedad del delito cometido y de las circunstancias específicas del caso. Además de la retribución del daño causado por el delito, las sanciones penales también tienen un componente preventivo, destinado a disuadir a otros potenciales infractores y a proteger a la sociedad de futuros actos delictivos. Es

---

<sup>4</sup> Beling, Enst Von. **Esquema de derecho penal**. Pág. 67.

importante destacar que las sanciones penales deben ser proporcionales al delito cometido y respetar los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad.

- c) **Equitativo:** la equidad en el derecho penal se refleja en la aplicación imparcial y justa de las normas penales y en la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso penal. Esto implica que las decisiones judiciales deben basarse en principios de igualdad, imparcialidad y proporcionalidad, asegurando que tanto los acusados como las víctimas reciban un trato justo y respetuoso de sus derechos. La equidad en el derecho penal también implica la garantía de un proceso justo y transparente, en el que se respeten los principios del debido proceso y se asegure la igualdad de armas entre las partes.
- d) **Personalísimo:** el carácter personalísimo del derecho penal implica que la responsabilidad penal recae exclusivamente en aquellos individuos que han participado de manera activa en la comisión del delito. Esto significa que las sanciones penales solamente pueden ser impuestas a aquellos que sean considerados culpables según las pruebas y evidencias presentadas en el proceso penal.

Además, las penas impuestas por el derecho penal son personales y no pueden ser transferidas o delegadas a otras personas que no estén directamente involucradas en la comisión del delito. Esta característica garantiza que la responsabilidad penal sea individualizada y proporcional a la conducta delictiva cometida.

- e) *Ultima ratio*: el principio de *ultima ratio* establece que el derecho penal debe ser el último recurso utilizado por el Estado para abordar conductas que representan una amenaza grave para la sociedad y que no pueden ser controladas mediante otros medios menos coercitivos. Esto implica que antes de recurrir al derecho penal, se deben explorar y agotar otras medidas alternativas, como la mediación, la conciliación o la reparación del daño. El derecho penal debe ser utilizado de manera restrictiva y selectiva, priorizando la prevención y la rehabilitación sobre la retribución y la reclusión. Esta característica busca garantizar que las intervenciones del Estado en el ámbito penal sean proporcionadas, justas y eficaces, minimizando al máximo el impacto negativo en los derechos y la dignidad de los individuos.
- f) *Finalista*: el carácter finalista del derecho penal implica que las normas y sanciones penales persiguen objetivos específicos y concretos, orientados hacia la prevención del delito, la protección de la sociedad y la rehabilitación del infractor. Esto significa que las normas penales y las sanciones asociadas tienen una finalidad teleológica o de bien común, buscando alcanzar un fin socialmente deseable.

Por ejemplo, las medidas de seguridad como la prisión preventiva se aplican con el objetivo de evitar la comisión de nuevos delitos, mientras que las penas privativas de libertad tienen como finalidad la reeducación y la reinserción social del infractor. La finalidad del derecho penal puede variar según el contexto y la naturaleza del delito, pero siempre se orienta hacia la consecución de objetivos que contribuyan al mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana.

#### 1.4. Aspectos fundamentales

“El derecho penal como rama fundamental del sistema de justicia puede desglosar su naturaleza en tres aspectos fundamentales: el objetivo, el subjetivo y el funcional. Estos aspectos no solo indican los elementos constitutivos de un delito, sino que también revelan la interacción dinámica entre la normativa legal y la conducta humana en el ámbito penal”.<sup>5</sup> En este contexto, se tienen que estudiar detalladamente cada uno de estos aspectos, destacando su importancia y su influencia en la comprensión y aplicación del derecho penal en la práctica jurídica.

- a) Aspecto objetivo: el aspecto objetivo del derecho penal se refiere a los elementos externos y objetivos que constituyen un delito. Incluye todos los aspectos tangibles y observables relacionados con la conducta delictiva, como la acción u omisión realizada por el sujeto, la tipicidad de la conducta, la antijuridicidad de esta y las consecuencias jurídicas que se derivan de ella. Este aspecto se centra en la descripción y calificación de la conducta delictiva en función de su adecuación a la normativa penal vigente, sin considerar las circunstancias individuales del sujeto que la comete.

Es el conjunto de elementos objetivos del delito los que permiten determinar si una conducta es punible y, en caso afirmativo, cuáles son las sanciones aplicables.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 97.

- b) Aspecto subjetivo: el aspecto subjetivo del derecho penal se refiere a los elementos internos y subjetivos que acompañan la comisión de un delito. Incluye todos aquellos aspectos relacionados con la voluntad, la intención y el conocimiento del sujeto al momento de cometer la conducta delictiva. Dentro de este aspecto se encuentra la culpabilidad del sujeto, es decir, su capacidad para comprender la ilicitud de su acción u omisión y para actuar de acuerdo con esa comprensión. Además, el aspecto subjetivo puede incluir elementos como el dolo (intención deliberada de cometer un delito) o la culpa (falta de diligencia o precaución en la realización de una conducta). La presencia del aspecto subjetivo permite evaluar la responsabilidad moral del sujeto y determinar si se puede atribuir un delito a su conducta.
- c) Aspecto funcional: el aspecto funcional del derecho penal aborda los propósitos y metas que esta disciplina busca lograr en la sociedad. Se enfoca en los resultados y repercusiones que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de normativas penales y la imposición de sanciones. Desde esta perspectiva funcional, el derecho penal tiene múltiples objetivos, como la protección de bienes jurídicos fundamentales, la prevención del delito, la rehabilitación del infractor, la compensación del daño causado por el delito y el mantenimiento del orden público.

Además, este aspecto funcional se vincula con la eficacia y eficiencia de las medidas penales, así como su impacto en la sociedad en términos de seguridad, justicia y bienestar general.

### 1.5. Multidisciplinariedad del derecho penal

“Dentro del entramado complejo de la justicia penal, la multidisciplinariedad surge como un enfoque esencial para enfrentar la complejidad de los problemas legales y sociales que surgen en el ámbito del derecho penal. Este enfoque reconoce la necesidad de colaboración e integración de diversas disciplinas académicas y prácticas para comprender y resolver eficazmente los problemas penales”.<sup>6</sup> Desde la psicología forense hasta la tecnología forense, cada disciplina aporta herramientas y conocimientos únicos que enriquecen la comprensión y el abordaje de los problemas penales en la sociedad moderna. Tiene que estudiarse cómo estas disciplinas interrelacionadas contribuyen a la comprensión, prevención y resolución de delitos, fomentando una justicia más equitativa, efectiva y basada en evidencia.

- a) Psicología forense: la psicología forense muestra las complejidades de la mente humana en el ámbito del sistema legal, ofreciendo una comprensión profunda de los procesos mentales, emocionales y de la conducta de los individuos implicados en asuntos penales. Los expertos realizan evaluaciones psicológicas y psiquiátricas para determinar la capacidad mental de los acusados, evaluar su responsabilidad penal y comprender las motivaciones que subyacen a sus acciones. Además, la psicología forense contribuye a la elaboración de perfiles criminales, identificando patrones de comportamiento y factores de riesgo para prevenir la recurrencia de delitos. Asimismo, en el ámbito de la rehabilitación de infractores, se emplean.

---

<sup>6</sup> Olmo Juárez, Luis Antonio. **Doctrina jurídica penal**. Pág. 35.

técnicas terapéuticas para abordar trastornos mentales, adicciones y otras condiciones psicológicas que puedan influir en la conducta delictiva.

- b) Criminología: la criminología indica los problemas del comportamiento delictivo, explorando sus raíces y repercusiones desde diversas perspectivas. Esta disciplina examina factores individuales, sociales, económicos y culturales que inciden en la criminalidad, ofreciendo una visión integral del fenómeno criminal. Los criminólogos analizan datos estadísticos sobre la delincuencia, investigan perfiles de delincuentes y llevan a cabo estudios empíricos para detectar patrones y tendencias en la perpetración del delito. Estos descubrimientos orientan la formulación de políticas criminales, el diseño de estrategias de prevención del delito y la implementación de programas de rehabilitación para infractores.

Además, la criminología contribuye a la creación de teorías criminológicas que amplían el entendimiento sobre la naturaleza y las dinámicas del crimen en la sociedad.

- c) Medicina legal: la medicina legal fusiona los campos del derecho y la medicina, aportando conocimientos científicos y técnicos a la resolución de litigios legales. Los médicos forenses desempeñan un papel crucial en la recolección, análisis e interpretación de evidencia física en investigaciones criminales. Recurren a técnicas especializadas, como autopsias, análisis de ADN, exámenes toxicológicos y reconstrucciones forenses, para determinar la causa, el momento y la naturaleza de

lesiones o muertes violentas. Además, brindan testimonios de expertos en juicios penales, contribuyendo al esclarecimiento de las circunstancias de la muerte, la identificación de víctimas y el establecimiento de responsabilidades legales. La medicina legal también vela por la protección de los derechos humanos al asegurar una investigación imparcial y científicamente fundamentada en casos de violencia y abuso.

- d) Sociología jurídica: la sociología jurídica se enfoca en el cruce entre el derecho y la sociedad, examinando la formación, aplicación y transformación de las normas legales en contextos sociales específicos. Los expertos estudian la dinámica institucional, las relaciones de poder y las interacciones sociales que afectan la administración de justicia. Abordan temas como el acceso a la justicia, la disparidad ante la ley y los impactos del sistema penal en grupos marginados. Sus análisis son esenciales para comprender las estructuras sociales subyacentes al comportamiento delictivo y para proponer reformas legales que fomenten la equidad, la justicia y los derechos humanos.
- e) Economía del derecho: la economía del derecho se centra en las repercusiones económicas de las decisiones legales y de las políticas penales, evaluando costos, beneficios y eficiencia en la administración de justicia. Los economistas jurídicos examinan cómo las sanciones, las estrategias de prevención del delito y las políticas de rehabilitación afectan los recursos financieros, la productividad y el bienestar social. Aplican herramientas y modelos económicos para medir la eficacia y la

eficiencia de los sistemas legales en la asignación de recursos, la reducción de la criminalidad y la salvaguardia de los derechos individuales. Su investigación orienta la formulación de políticas públicas basadas en datos y dirigidas al interés general.

- f) Tecnología forense: la tecnología forense se vale de herramientas y métodos avanzados para recabar, examinar e interpretar pruebas físicas en investigaciones penales. Expertos forenses aplican tecnologías como análisis de ADN, huellas dactilares, balística, reconstrucción de accidentes y análisis de datos forenses para resolver delitos y atribuir responsabilidades penales. Esta disciplina desempeña una función esencial en la identificación de culpables, la absolución de inocentes y la preservación de la integridad de la evidencia en el sistema de justicia penal. Asimismo, contribuye a modernizar y profesionalizar las pesquisas criminales, mejorando la eficiencia y la efectividad de la administración de justicia.

## CAPÍTULO II

### 2. Principios del derecho penal

El ámbito del derecho penal representa una faceta fundamental dentro del marco jurídico, encargándose de normar aquellas acciones que se tipifican como delitos, así como de determinar las repercusiones legales que acompañan su perpetración. Constituye un componente ineludible en cualquier estructura legal, dado que su misión primordial radica en la salvaguarda del orden colectivo, la tutela de los derechos individuales y la garantía de la tranquilidad pública.

El espectro del derecho penal abarca una diversidad de conductas que se perciben como perjudiciales para la colectividad o moralmente censurables. Desde infracciones de menor envergadura, como el hurto o la alteración del orden público, hasta transgresiones de índole más grave, como el homicidio o la corrupción, esta rama del derecho tiene por objetivo regular y castigar actos que socavan el bienestar general. Con el propósito de alcanzar sus metas, el derecho penal se sustenta en una serie de principios primordiales que orientan su ejecución y progresión. Estos principios establecen un fundamento ético.

#### 2.1. Principio de intervención mínima

“El principio de intervención mínima en el derecho penal constituye un pilar esencial en el andamiaje jurídico de cualquier comunidad regida por la democracia. Emergiendo como

una contramedida deliberada, busca restringir la extensión del poder sancionador estatal.<sup>7</sup> Este principio, arraigado en una preocupación genuina por salvaguardar las libertades individuales, pretende prevenir eventuales excesos por parte de las instituciones gubernamentales.

Este principio ha evolucionado en un entorno que reconoce al castigo penal como una medida drástica, destinada a ser empleada exclusivamente en situaciones de gravedad extrema, donde la protección de los valores esenciales de la sociedad o la prevención de conductas con un riesgo palpable para la comunidad lo exijan.

En su esencia, el principio de intervención mínima postula que el Estado debe limitar al máximo su injerencia en la esfera de los ciudadanos, reservando el derecho penal como una medida de último recurso. Esto conlleva la exploración y el agotamiento de alternativas antes de recurrir a la sanción penal, tales como la mediación, la reparación del daño o la educación.

El principio de intervención mínima establece que las leyes penales deben aplicarse de manera proporcionada, justa y adecuada a la gravedad del delito. De esta manera, no todos los actos moralmente censurables deben ser objeto de castigo penal; la intervención del Estado debe reservarse para aquellos casos que efectivamente ocasionen un daño significativo a la sociedad.

---

<sup>7</sup> Nava Garcés, Edmundo Alberto. **Los principios jurídicos del derecho penal**. Pág. 65.

El carácter del principio de intervención mínima reside en su rol como salvaguarda de los derechos individuales en un Estado de derecho. Funciona como una barrera contra la arbitrariedad y el exceso de autoridad, garantizando que el sistema penal sea empleado de forma justa y equitativa. En definitiva, este principio busca armonizar la preservación del orden y la seguridad pública con el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales.

## **2.2. Principio de subsidiariedad**

“La doctrina del principio de subsidiariedad en el ámbito del derecho penal constituye un fundamento esencial en la estructura de un ordenamiento jurídico equitativo y coherente. Su génesis radica en la esfera de la filosofía política y ética, donde se enfatiza la trascendencia de salvaguardar la autonomía y la responsabilidad inherentes a las comunidades y a los individuos”.<sup>8</sup>

En el contexto específico del derecho penal, este principio ha evolucionado como un criterio orientador para discernir el grado pertinente de injerencia estatal en la solución de controversias y en la imposición de sanciones.

En su definición, el principio de subsidiariedad establece que la intervención estatal en la resolución de disputas de índole penal debe producirse únicamente cuando las entidades de base, tales como la familia, la comunidad o las entidades sociales, resulten incapaces

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 66.

de abordarlas de manera eficaz. En términos más precisos, se configura como una ~~suerte~~ de último recurso en el ejercicio del poder sancionador, el cual se activa exclusivamente cuando las alternativas de resolución de conflictos previas han resultado infructuosas o insuficientes.

Dicha premisa conlleva un enfoque descentralizado y participativo en la gestión de la justicia penal, privilegiando la resolución de controversias a nivel local y comunitario en la medida de lo factible. Este enfoque no solo fomenta la autonomía y el sentido de responsabilidad individual, sino que también robustece el entramado social, propiciando la solidaridad y la cooperación entre los integrantes de la colectividad.

La esencia del principio de subsidiariedad se caracteriza por su naturaleza intrínsecamente democrática y humanista. Su propósito radica en facultar a las comunidades y a los individuos, reconociendo su aptitud para solventar sus propias controversias de forma pacífica y edificante. Asimismo, opera como un mecanismo de control del poder estatal al restringir su intervención únicamente a situaciones de imperiosa necesidad, asegurando que las medidas punitivas sean proporcionales y equitativas.

En síntesis, el principio de subsidiariedad dentro del ámbito del derecho penal ilustra la relevancia de armonizar la función estatal en la impartición de justicia con el respeto a la autonomía y la dignidad de los individuos. Constituye un instrumento fundamental para fomentar la paz social y la convivencia armónica, al tiempo que se salvaguardan los derechos individuales y se previene el ejercicio abusivo del poder.

### **2.3. Principio de proporcionalidad de las penas**

El principio de proporcionalidad de las penas se erige como uno de los cimientos primordiales del derecho penal contemporáneo. Su génesis se halla en la imperativa tarea de asegurar que las sanciones estatales guarden adecuación con la gravedad de la transgresión cometida y la responsabilidad del infractor. Esta premisa se despliega en el seno de una comunidad que valora tratar a los individuos con dignidad y deferencia, aun en la comisión de acciones delictivas.

En su esencia, el principio de proporcionalidad dicta que las penas deben adecuarse al ilícito perpetrado y a las circunstancias particulares del caso. De este modo, no toda infracción debe encontrar respuesta en una severidad uniforme, sino que las medidas sancionatorias han de ser equitativas y justas, previniendo tanto la impunidad como el rigor punitivo.

Este precepto conlleva la obligación para las instancias judiciales de ponderar diversos factores al determinar la pena idónea, tales como la gravedad del delito, el nivel de culpabilidad del transgresor, su historial delictivo, así como cualquier circunstancia atenuante o agravante presente en la causa.

El perfil del principio de proporcionalidad se revela como esencialmente humanista y garantista. Su propósito radica en asegurar que las penas decretadas por el Estado sean justas y proporcionadas, amparando así los derechos fundamentales de los individuos y

fomentando la rehabilitación y la reintegración social. Además, funge como un dispositivo de control del poder sancionador estatal, evitando la imposición de sanciones arbitrarias o desproporcionadas.

En resumen, el principio de proporcionalidad de las penas evidencia la imperatividad de armonizar la necesidad de sancionar las conductas delictivas con el respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales. Se constituye como una herramienta primordial para garantizar la equidad y la justicia en el sistema penal, así como para impulsar una sociedad más equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

#### **2.4. Principio de legalidad**

“El principio de legalidad, también conocido como principio de reserva de ley o de tipicidad, constituye un pilar inquebrantable del derecho penal, el cual postula que ninguna persona puede ser objeto de sanción por acciones u omisiones que no estén previamente tipificadas como delito por la ley”.<sup>9</sup> Este principio se arraiga en la imperiosa necesidad de salvaguardar la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de los individuos frente al ejercicio punitivo del Estado.

Su evolución se sustenta en la premisa de que la legislación debe ser clara y precisa al describir las conductas que configuran delitos, así como al determinar las penas aplicables. De este modo, las disposiciones penales deben ser accesibles para toda la ciudadanía y

---

<sup>9</sup> Quino Valencia, Omar Andrés. **Principios penales**. Pág. 101.



no pueden tener efecto retroactivo, prohibiendo, por ende, la persecución de acciones que no estuvieran tipificadas como delito en el momento de su comisión.

La conceptualización del principio de legalidad implica que el Estado debe actuar dentro de los términos establecidos por la ley y respetar en todo momento los derechos y garantías procesales de los individuos.

Esta salvaguarda comprende el derecho a ser informado de los cargos, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso imparcial y el derecho a recurrir cualquier decisión adversa ante una instancia superior.

El carácter del principio de legalidad se revela fundamentalmente como una salvaguarda de los derechos individuales y como un limitador del poder estatal. Opera como un mecanismo de contención ante la arbitrariedad, asegurando que las autoridades no puedan criminalizar conductas de forma arbitraria ni imponer penas desproporcionadas o injustas. Asimismo, promueve la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder sancionador estatal.

En resumen, el principio de legalidad en el derecho penal refleja la imperiosa necesidad de garantizar que el ejercicio del poder estatal se desenvuelva dentro de los marcos legales establecidos y en total respeto a los derechos y garantías fundamentales de los individuos. Constituye un baluarte indispensable para el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en toda sociedad democrática.

## **2.5. Principio de prohibición de retroactividad en la ley penal**

El principio de prohibición de retroactividad en la ley penal se erige como un baluarte indispensable en cualquier marco legal, con el propósito de preservar la equidad y la certeza jurídica. Su raíz se halla en la necesidad de resguardar los derechos individuales frente a modificaciones abruptas y retroactivas en la legislación penal, las cuales podrían comprometer su libertad y estabilidad.

Su evolución se fundamenta en la premisa de que ningún individuo puede ser objeto de castigo por actos u omisiones que, al momento de su realización, no estuvieran catalogados como delito por mandato legal. Este principio se enclava en el respeto a la legalidad y la previsibilidad en el ordenamiento jurídico, elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico de la sociedad y el Estado de derecho.

La delimitación del principio de prohibición de retroactividad implica que las leyes penales no pueden ser aplicadas para perjudicar a una persona. Esto conlleva que una normativa penal nueva no pueda ser empleada para sancionar conductas ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor, aún si dichas conductas eran legítimas al momento de su comisión.

El perfil del principio de prohibición de retroactividad es eminentemente protector de los derechos individuales y garantista. Actúa contra el abuso de poder por parte del Estado y como un resguardo para los ciudadanos ante eventuales cambios arbitrarios en la legislación penal que pongan en riesgo su libertad y seguridad.

El principio de prohibición de retroactividad en la ley penal constituye una garantía esencial para la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

Asegura que las personas puedan confiar en la estabilidad de las leyes penales y que no sean sorprendidas ni perjudicadas por alteraciones repentinas en la normativa legal.

## **2.6. Principio de especialidad**

“El principio de especialidad constituye una norma fundamental en el ámbito del derecho penal, estableciendo que un individuo únicamente puede ser enjuiciado y sancionado por los delitos específicamente contemplados en la ley que motivó su proceso judicial o extradición”.<sup>10</sup> Esta premisa, de índole jurídica y diplomática, resulta crucial para salvaguardar la legalidad, la certeza jurídica y el respeto a los derechos fundamentales de las personas en el contexto internacional.

Su desarrollo se cimenta en la necesidad de evitar la persecución penal indiscriminada y el abuso de poder por parte de los Estados. En el contexto de la extradición, por ejemplo, el principio de especialidad impide que un individuo entregado sea juzgado por delitos distintos a los que motivaron su entrega, garantizando así el cumplimiento de los términos acordados entre los Estados involucrados.

La definición del principio de especialidad implica que las autoridades judiciales y los Estados deben respetar los límites establecidos en los tratados de extradición y en la

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 120.

legislación nacional en materia penal. Esto supone que, una vez que un individuo es extraditado a otro país para enfrentar un delito específico, no puede ser sometido a juicio por otros delitos que no estén contemplados en la solicitud de extradición presentada a las autoridades nacionales.

El carácter del principio de especialidad se caracteriza por ser fundamentalmente garantista y protector de los derechos individuales. Actúa como un mecanismo de control del poder estatal, previniendo que los Estados abusen de su autoridad para perseguir penalmente a una persona por delitos distintos a los que motivaron su enjuiciamiento o extradición.

En resumen, el principio de especialidad en el derecho penal representa una garantía crucial para preservar la legalidad, la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de los individuos, tanto a nivel nacional como internacional. Asegura que las personas no sean objeto de persecuciones penales arbitrarias y que se respeten los términos pactados en los tratados y en la legislación pertinente en materia penal.

## **2.7. Principio *non bis in idem***

“El principio *non bis in idem*, también conocido como principio de no doble incriminación, constituye un pilar esencial del derecho penal al prohibir que una persona sea enjuiciada o sancionada dos veces por el mismo hecho o delito. Esta norma, con profundas raíces jurídicas, se erige como una salvaguarda indispensable para la protección de los derechos



individuales, la prevención de abusos estatales y la garantía de la justicia procedimientos judiciales”.<sup>11</sup>

Su génesis se remonta a antiguas tradiciones legales y ha evolucionado como un precepto fundamental en los sistemas jurídicos contemporáneos. La esencia del principio reside en prevenir la duplicación de sanciones o procesos judiciales por una misma conducta delictiva, asegurando así la estabilidad y seguridad jurídica de los individuos.

En su esencia, este principio implica que una vez que una persona ha sido juzgada y sancionada por un delito específico, no puede ser sometida a un nuevo proceso penal ni recibir una segunda sanción por los mismos hechos delictivos. Esta disposición no solo resguarda al individuo de la arbitrariedad estatal, sino que también preserva la integridad del sistema legal al impedir la multiplicidad de procesos y la imposición de múltiples penas por un solo delito.

El carácter del principio es eminentemente garantista y protector de los derechos individuales. Actúa como protector contra la persecución penal excesiva y el abuso de poder estatal, asegurando que las personas no sean objeto de un escrutinio penal reiterado por una misma conducta delictiva.

En resumen, el principio en el derecho penal representa una garantía fundamental para salvaguardar la justicia, la equidad y la dignidad humana en los procesos judiciales.

---

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 133.

Garantiza que los individuos sean tratados con imparcialidad y no sean objeto de persecución penal repetida por un mismo delito, fortaleciendo así la confianza en el sistema legal y protegiendo los derechos fundamentales de las personas.

## **2.8. Principio de culpabilidad**

“El principio de culpabilidad emerge como un eje central en el derecho penal contemporáneo, postulando que la imposición de una sanción requiere la comprobación de la comisión de un acto tipificado como delito, acompañado de la evidencia de culpabilidad por parte del acusado”.<sup>12</sup> Esta norma, de raigambre filosófica y jurídica, resulta esencial para asegurar la justicia y la equidad en la aplicación de la ley penal.

Su génesis se halla en la necesidad de garantizar que los individuos sean responsables exclusivamente de sus acciones intencionadas y conscientes, excluyendo de la esfera de culpabilidad eventos sobre los cuales no tienen control o de los cuales no puedan ser moralmente responsables. El desarrollo del principio de culpabilidad ha generado la formulación de estándares legales y procesales que exigen una demostración convincente de la culpabilidad del acusado antes de imponer cualquier tipo de sanción penal.

La definición del principio de culpabilidad conlleva que el Estado debe demostrar más allá de toda duda razonable que el acusado tenía la intención de cometer el delito, o que actuó de manera negligente o imprudente. Esto implica que no basta con probar la perpetración

---

<sup>12</sup> Nava. **Op. Cit.** Pág. 166.

de un acto ilícito según lo dispuesto por la ley, sino que también se requiere evidenciar que el individuo poseía la capacidad y la voluntad de ejecutar tal acto.

El carácter del principio de culpabilidad es eminentemente garantista y protector de los derechos individuales. Opera como protector contra la criminalización arbitraria y el ejercicio abusivo de poder por parte del Estado, asegurando que las personas no sean injustamente sancionadas por acciones o hechos de los cuales no son moralmente responsables.

En resumen, el principio de culpabilidad en el derecho penal representa una garantía fundamental para preservar la justicia, la equidad y la dignidad humana en los procedimientos judiciales. Asegura que los individuos sean tratados como seres moralmente responsables y que solo sean castigados por acciones que hayan llevado a cabo de manera consciente y voluntaria, fortaleciendo así la confianza en el sistema legal y protegiendo los derechos fundamentales de las personas.

## **2.9. Principio de prohibición de las penas trascendentales**

El principio de prohibición de las penas trascendentales, también conocido como principio de prohibición de las penas crueles, inhumanas o degradantes, constituye un precepto fundamental en el ámbito del derecho penal, destinado a salvaguardar la dignidad humana y prevenir el sufrimiento injusto de aquellos sujetos a medidas punitivas. Esta norma, enraizada en principios éticos y humanitarios, veda el empleo de castigos que impliquen

tortura, tratos inhumanos o degradantes, así como cualquier modalidad de pena que transgreda los derechos fundamentales de los individuos.

Su origen se remonta a antiguas tradiciones legales y ha sido consolidado y reforzado a lo largo del tiempo mediante tratados internacionales, constituciones y legislaciones nacionales que reconocen la imperiosa necesidad de proteger la dignidad y la integridad de todos los seres humanos, incluso aquellos que han incurrido en delitos.

La conceptualización del principio de prohibición de las penas trascendentales implica que las sanciones impuestas por el Estado deben salvaguardar la dignidad humana y los derechos fundamentales de los individuos, independientemente de la gravedad del delito cometido. Esto conlleva que ningún individuo pueda ser sometido a penas que conlleven sufrimiento físico o psicológico extremo, humillación o degradación.

El carácter del principio de prohibición de las penas trascendentales es esencialmente humanista y defensor de los derechos individuales. Actúa como un escudo contra la brutalidad y el ejercicio abusivo de poder estatal, asegurando que las personas sean tratadas con respeto y dignidad, incluso en circunstancias de transgresión legal.

En resumen, el principio de prohibición de las penas trascendentales en el derecho penal representa una garantía fundamental para preservar la humanidad y la civilización en los procedimientos judiciales. Asegura que las personas sean tratadas con dignidad y respeto,

incluso en situaciones de conflicto o crisis, y protege los derechos fundamentales de todos los individuos, independientemente de su estatus legal o situación particular.

## **2.10. Principio de dolo o culpa**

El principio de dolo o culpa, enraizado en los cimientos del derecho romano, ha desempeñado un papel central en la evolución del derecho penal a lo largo de la historia. En la antigua Roma, se establecía una distinción entre delitos dolosos y culposos, lo que conllevaba diferencias significativas en la intencionalidad y el grado de responsabilidad del perpetrador.

Con el transcurso del tiempo, este principio ha sido fundamental en la conceptualización de la responsabilidad penal, adaptándose y refinándose en los sistemas jurídicos modernos para adecuarse a las demandas de la sociedad y a los avances en la comprensión del comportamiento delictivo humano.

El dolo se refiere a la voluntad consciente y deliberada de cometer un delito, donde el agente realiza la acción con pleno conocimiento de su carácter ilícito y con la intención de provocar un resultado prohibido por la ley. Por otro lado, la culpa implica una conducta negligente o imprudente por parte del agente, que conlleva a la comisión de un delito sin la intención directa de ocasionar un perjuicio. Esta distinción entre dolo y culpa resulta fundamental para determinar la responsabilidad penal y establecer el grado de reproche que corresponde a cada tipo de conducta.

En el dolo, el agente actúa con pleno conocimiento y voluntad de perpetrar el delito, mientras que en la culpa la acción es resultado de una falta de diligencia o cuidado. Esta disparidad en la intencionalidad de la conducta posee implicaciones significativas en la evaluación de la culpabilidad y en la determinación de la pena correspondiente. Mientras que el dolo suele ser objeto de un reproche más severo, la culpa puede resultar en una menor culpabilidad por parte del agente, aunque no lo exime de responsabilidad por el delito cometido.

## **2.11. Principio de imputabilidad**

“El principio de imputabilidad hace referencia a la capacidad de un individuo para ser considerado responsable de un acto delictivo perpetrado. Este principio dicta que una persona solo puede ser legalmente responsable si posee la capacidad mental necesaria para comprender la ilicitud de sus acciones y actuar conforme a tal comprensión”.<sup>13</sup> La noción de imputabilidad guarda una estrecha relación con el principio de culpabilidad, ya que la responsabilidad penal requiere la imputabilidad del individuo.

El concepto de imputabilidad encuentra sus raíces en la idea de culpabilidad moral, remontándose a épocas antiguas a lo largo de la historia del derecho penal. En la antigua Roma, se distinguía entre actos realizados con dolo y aquellos perpetrados por individuos que carecían de la capacidad mental para entender la ilicitud de sus acciones. Esta distinción, entre dolo y culpa, persiste en los sistemas legales modernos, reconociendo que

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 170.

la culpabilidad conlleva la capacidad de comprender la naturaleza y las consecuencias de los actos cometidos.

La imputabilidad descansa en la capacidad mental del individuo al momento de cometer el delito. Esto implica que la persona debe ser capaz de discernir entre el bien y el mal, actuando en concordancia con dicha comprensión. Aquellos que carecen de esta capacidad, ya sea debido a enfermedades mentales, discapacidades cognitivas o incapacitación temporal causada por sustancias como drogas o alcohol, podrían no ser considerados imputables y, por ende, no serán penalmente responsables de sus hechos o acciones.

El principio de imputabilidad tiene profundas implicaciones en el sistema de justicia penal. Garantiza que solo aquellos individuos con la capacidad mental necesaria para entender la naturaleza y las implicaciones de sus actos sean considerados responsables por los delitos cometidos. Además, protege a aquellos que no poseen dicha capacidad de ser sometidos a procesos penales injustos, asegurando que reciban el tratamiento adecuado para sus condiciones mentales o emocionales.

## **2.12. Principio de presunción de inocencia**

El principio de presunción de inocencia, cimiento fundamental del derecho penal contemporáneo, dictamina que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un juicio justo y equitativo.

Además, es de anotarse que esta normativa, reconocida como una garantía esencial de los derechos humanos a nivel internacional, constituye un pilar esencial en el sistema de justicia penal.

Este principio encuentra sus raíces en antiguas tradiciones legales que buscaban salvaguardar a los individuos de acusaciones infundadas y de procesos judiciales arbitrarios. A lo largo de la historia, ha evolucionado y se ha consolidado como un elemento central en la protección de los derechos individuales frente al poder estatal.

En su núcleo, la presunción de inocencia establece que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, sino que es tarea del Estado demostrar su culpabilidad más allá de toda duda razonable. De este modo, la responsabilidad recae en la acusación, la cual debe presentar pruebas suficientes y convincentes para demostrar la culpabilidad del individuo enjuiciado.

La presunción de inocencia asegura diversos derechos fundamentales para el acusado, entre ellos el derecho a permanecer en silencio, el derecho a no ser forzado a confesar culpabilidad, el derecho a ser informado de los cargos en su contra y el derecho a un juicio justo y público. Asimismo, este principio protege al acusado de ser objeto de discriminación, estigmatización o tratamiento injusto por parte de las autoridades o la opinión pública.

## CAPÍTULO III

### 3. El sistema judicial en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se estructura con el propósito de asegurar a sus ciudadanos el disfrute de sus derechos y libertades. La realización de estos objetivos se logra mediante el respeto al marco jurídico y la estructura política vigente. Para lograr con tales fines el Estado se organiza y divide en tres poderes a) Organismo Ejecutivo; b) Organismo Ejecutivo y c) Organismo Judicial, los cuales se complementan en el ejercicio de la función estatal, pero actúan de manera independiente.

Esta separación de poderes es el elemento fundamental del Estado de derecho, tal y como lo estipula la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, al afirmar toda sociedad en la cual la garantía de estos derechos (los derechos del hombre), no está asegurada y la separación de poderes determinada, no tiene Constitución. El Estado de derecho implica, esencialmente, la restricción del poder estatal mediante la legislación, haciendo indispensable la consolidación del poder judicial. En consonancia con el Estado de derecho, se procede a la institucionalización de los órganos jurisdiccionales, incluyendo juzgados y tribunales, encargados de garantizar la aplicación efectiva del derecho.

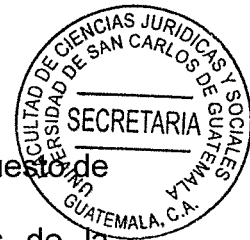
En concordancia con ello el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorgó al Organismo Judicial, independencia en su actuar y la potestad de juzgar.

Para el cumplimiento de sus funciones se le otorgaron las garantías siguientes reguladas en el marco normativo constitucional en el Artículo 205 de la siguiente forma: “Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes: a) La independencia funcional; b) Independencia económica; c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y d) La selección del personal.”

La independencia funcional refiere a un principio de exclusividad, en el cual la Constitución guatemalteca, refuerza de manera categórica la libertad de criterio en el ejercicio de la función jurisdiccional que gozan los jueces y magistrados.

La independencia funcional se define como la libertad de criterio del juzgador y su resistencia frente a influencias ajenas al derecho que emanen del sistema social. Este concepto implica evaluar la independencia judicial en Guatemala desde una perspectiva estrictamente jurídica, sin ceder a presiones o intereses externos. La independencia funcional se refiere a un principio fundamental según el cual el juez debe estar sujeto exclusivamente a la legalidad, es decir, al conjunto de fuentes del derecho vigente en el sistema jurídico correspondiente.

Congruente con ello la garantía constitucional radica en que el Organismo Judicial no será influenciado por ninguno de los dos poderes del Estado, ni por personal individual o jurídico, permitiendo con ello libremente el ejercicio de sus funciones, únicamente sujetos a las leyes. Por otro lado la independencia económica resulta una garantía imprescindible para el ejercicio de la función jurisdiccional. El Organismo Judicial debe con los recursos necesarios cumplir con sus atribuciones sin incidencia de terceros, para ello la Constitución



estipula que su presupuesto estará constituido por una cantidad menor del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, además de los fondos privativos derivados de la administración de justicia.

Una judicatura independiente también requiere la garantía de recibir un financiamiento adecuado. Al igual que es esencial asegurar la protección salarial de cada juez, las cuestiones financieras generales pueden influir en el funcionamiento y la eficiencia de todo el sistema judicial.

Aunado a lo anterior, la Constitución le otorga al Organismo Judicial para el ejercicio de sus funciones la garantía de que los jueces y magistrados no serán removidos de sus cargos salvo lo estipulado en ley. Para entender esta garantía debe hacerse una interpretación armónica y contextual de los artículos 205 literal y Artículo 208 ambos de la Constitución Política. Esta garantía constitucional protege a los magistrados y jueces en su actividad de administrar justicia en virtud que para su remoción debe haber una razón legal que obre a su favor o en contra de su voluntad, además su remoción no está supeditada a voluntad de la Corte Suprema de Justicia sino a lo estipulado en ley y a los mecanismos establecidos en ella.

### **3.1. La justicia**

Desde los inicios de la historia de la civilización humana, la justicia ha sido objeto de análisis, por ser considerada una virtud ligada a la moral, fundamental para el desarrollo de la vida social.

“La justicia desde una perspectiva religiosa se refiere en primer lugar a un contexto concreto de relaciones sociales. La justicia era concebida como la expresión suprema y global de lo que es valioso, justo y correcto. Significaba rectificar situaciones entre personas y grupos para vivir conforme a lo que la situación social exige, además significaba justicia para el oprimido”.<sup>14</sup>

En el nuevo testamento básicamente se mostraba de manera explícita lo que quedaba implícito en el Antiguo Testamento, el tratar al prójimo como uno quiere ser tratado en la norma suprema de la justicia.

En términos generales bíblicamente la justicia consiste en rectificar relaciones sociales pues las personas no son consideradas como individuos aislados que exigen lo suyo, sino que ve a las personas como inmersas en redes de interacciones sociales y plantea el hacer justicia como la tarea de rectificar esas relaciones dentro de la comunidad.

En relación a la justicia en el pensamiento occidental tiene que indicarse el pensamiento griego específicamente en los aportes de Platón y Aristóteles. Para el filósofo Platón, que analizaba el mundo y a la vida desde una perspectiva metafísica: “La justicia era concebida como parte de la felicidad. En ese sentido, la justicia era dar a cada uno lo suyo y disfrutar cada quien de lo que le corresponde”.<sup>15</sup> La justicia es un estado sinérgico del alma, en el cual cada linaje coopera en armonía para forjar en ella una excelente disposición o manera de ser. Es una expresión, de salud del alma, algo que el hombre estimaría por sí mismo

---

<sup>14</sup> Urías López, María Antonia. **La justicia y el poder público**. Pág. 27.

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 50.

independientemente de sus consecuencias.

“Por tanto, si el ejercicio físico da salud que es el bien máspreciado del cuerpo, la justicia proporciona los bienes supremos del alma la salud, la belleza y el bienestar. Se debe partir del hecho de que una vida sin salud física no es digna de ser vivida y, mucho menos una vida sin salud espiritual. Por tanto, la justicia es la verdadera naturaleza humana”.<sup>16</sup>

La justicia era considerada una virtud nacida de la moral humana que ayudaba a propender por el bien ajeno, incluso por encima del bien propio. Es decir, para Platón la justicia tiene una dimensión individual y una social, dependiendo una de la otra, considerando que no hay posibilidad de realización para el ser humano fuera de un Estado justo y no hay posibilidad de edificar un Estado justo sin seres humanos justos.

“En el caso de Aristóteles asoció la justicia al cumplimiento de la ley, ya que de esa forma era posible garantizar la igualdad debido a que esas leyes eran el producto de un individuo, puesto que no podía ser manipulada por él. De ahí surgió la noción de justicia como igualdad en la distribución dada de la reciprocidad necesaria entre las personas para la realización de la vida común”.<sup>17</sup>

Para los romanos quienes desarrollaron un amplio sistema jurídico, dieron un carácter marcadamente legal al concepto de justicia, siendo uno de sus mayores exponentes Domiciano Ulpiano, el cual consideraba la justicia como la voluntad firme de dar a cada

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 90.

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 99.

uno lo suyo.

En las partidas se define justicia diciendo que es una de las cosas por las cuales mejor se mantiene el mundo y que es como fuente de donde se encuentran todos los derechos.

Posteriormente la idea de justicia estuvo ligada al contractualismo lo que abrió paso a la visión liberal de la justicia, esta consideraba que la humanidad, estaba sometida únicamente a las leyes que son expresión de su propia voluntad, considerando al individuo como sujeto de derecho.

Además de los citados pensamientos surgieron otras concepciones de justicia, lo cual permite establecer que el mismo ha sido una concepción que cada época y civilización tiene en relación con el bien común.

La justicia también puede ser considerada como el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de los individuos de la sociedad.

“La justicia es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho. Este último sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho coinciden ya que pueden haber derechos injustos. La institución de la esclavitud se basaba en un derecho, pero representaba una injusticia. De ahí que se vaya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud a la teoría del abuso de

derecho. En otro sentido se entiende por justicia la organización judicial de un país, y se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, penal, administrativa y justicia militar”.<sup>18</sup>

Por último, el concepto de justicia se puede considerar como la capacidad humana, que con base en elementos de carácter moral, éticos y jurídicos, teniendo como propósito la consecución del respeto y el adecuado ejercicio de los derechos individuales o colectivos, para tal efecto deben de generarse los instrumentos que regulen el actuar de la conducta humana en la justa proporción, es decir, equiparando el valor del bien jurídico tutelado con el daño causado por la conducta o la ausencia de ella. En Guatemala la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. Esta función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Esta justicia es gratuita e igual para todos.

### **3.2. Órganos jurisdiccionales**

La Constitución Política de la República de Guatemala, faculta al Organismo Judicial la potestad de juzgar, y promover la ejecución de lo juzgado, para ello le ha dotado de independencia en su actuar. Los magistrados y jueces actúan de manera independiente en el ejercicio de sus funciones, sujetos únicamente a la Constitución y a las leyes.

---

<sup>18</sup> Toledo Chávez, Bladimiro. **Aspectos del bienestar y de la justicia**. Pág. 234.



Además, delegó con exclusividad absoluta a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que la ley establezca la función jurisdiccional.

La administración de justicia la realizan los jueces y magistrados, entendiéndose como jueces la actuación individual, unipersonal y tribunales como órganos colegiados, es decir, en conjunto, sea en el orden civil, penal, laboral, administrativo, constitucional.

La jurisdicción es única y para su ejercicio se distribuye en:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras;
- b) Cortes de apelaciones;
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia;
- d) Tribunal de lo contencioso- administrativo;
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas;
- f) Juzgados de Primera Instancia;
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas;
- h) Juzgados de Paz o Menores;
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.

En el caso específico de la jurisdicción de familia el Decreto Ley 206, Ley de Tribunales de Familia, se estipula que estos tienen jurisdicción privativa y se instituyen para conocer

todos los asuntos relativos a la familia.

Correspondiendo a esta jurisdicción los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

### **3.3. Aplicación de la justicia**

En un Estado de derecho y con el fin de fortalecer la democracia, resulta de valiosa importancia la administración de justicia por parte del poder judicial, debiendo ser esta eficiente, independiente, autónoma, que limite los abusos de autoridad y sea garante de la legalidad en protección de los derechos de las personas. En el caso de Guatemala esta aplicación de justicia se ha visto afectada por flagelos como la corrupción la intimidación, intereses particulares, presión política, el crimen organizado entre otros, los cuales determinan muchas de las resoluciones judiciales. Por otro lado, la falta de presupuesto y los pocos avances en la modernización no permiten que está se aplique eficazmente.

En el año de 1996, se suscribe por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder civil y Función del Ejército en una sociedad democrática, contemplando en este el fortalecimiento en el sistema de la administración de justicia, garantizando el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.



Para el cumplimiento de lo anterior se estableció la conformación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, la cual tenía como objeto producir un informe y recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la mayor brevedad posible, lo cual es contrario con la asesoría de la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala.

El Acuerdo gubernativo número 221-97 de fecha 7 de marzo del año 1997, formalizó la conformación de esta comisión en donde se recomendaron los siguientes aspectos:

- a) La modernización: para ello es necesario diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias sociales y que permita el crecimiento económico.
- b) Profesionalización: fundamentado en el mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de jueces, fiscales y defensores, y la consolidación de un sistema de selección y nombramiento de los más calificados como condición indispensable para la estabilidad y la independencia de estos funcionarios.
- c) Pluriculturalidad y etnicidad: reconocimiento de la existencia de distintas culturas dentro de la unidad del Estado.
- d) Seguridad jurídica: el sistema de garantías es fundamental para materializar las libertades, debe ser protegido y, además, profundizado y consolidado. El objetivo es asegurar la certeza en la aplicación de la ley, lo cual no solo favorecerá el respeto de los derechos humanos, sino que también proporcionará reglas claras que impulsarán el

desarrollo económico del país.

### **3.4. Acceso a la justicia**

Es primordial para el poder judicial, garantizar el acceso amplio a una justicia pronta y efectiva, convirtiéndose este en uno de los factores más importantes en el ejercicio de la función jurisdiccional. La falta de acceso a la justicia es uno de los problemas que aquejan a la población, lo cual debilita el Estado democrático de derecho.

El término acceso a la justicia abarca un principio fundamental como lo es el derecho a la justicia en sí mismo. Este derecho fundamental trasciende las formalidades procesales y las instituciones, permitiendo al ciudadano común integrarse plenamente en el ejercicio de su ciudadanía.

La expresión acceso a la justicia generalmente se interpreta como el acceso al sistema judicial establecido por el Estado. No obstante, el verdadero significado de este término trasciende el acceso a las instituciones judiciales y se manifiesta como un principio o valor fundamental. Este concepto no se limita a la actividad judicial en un sentido estrictamente institucional, especialmente ante las desigualdades económicas, sociales y culturales que hacen de una visión reduccionista del acceso a la justicia una forma verbal no intencionada. Es imperativo entender el acceso a la justicia en un sentido amplio, que abarque más allá del simple acceso a los tribunales, y se enfoque en que cada individuo pueda satisfacer su necesidad de justicia, sin importar su condición social, económica, intelectual o cultural.

En ese sentido el acceso a la justicia va más allá de una simple atención por parte de los órganos jurisdiccionales, sino de contar con la seguridad, de que su necesidad judicial será atendida con diligencia, transparencia, prontitud y de manera justa, preservando con ello el Estado de derecho.

Resulta prescindible por la complejidad de este tema realizar un análisis del pensamiento de Franz Kafka, plasmado en sus obras “El proceso” y “Ante la Ley” que representan el problema derivado del acceso a la justicia. Como ejemplo de esto un estado de sitio sin justificación, una reforma a una ley laboral o educativa, interpretaciones arbitrarias dictadas por un juez o tribunal influenciado por una de las partes, o la manipulación de pruebas, son acciones que pueden obligar a la población a someterse a ellas, incluso cuando estas acciones perjudiquen sus intereses y derechos. Estos razonamientos, más allá de dar esa satisfacción de tranquilidad resulta en una sensación de desamparo que se desprende de ese centro de justicia y de la misma ley, que precisamente por ser la ley está fuera de la ley y que en algún momento dado deja a los individuos al margen de ésta, convirtiéndose en una víctima de esa forma sin significado.

Si bien es un derecho inalienable, el acceso a la justicia debe ser considerado también como un derecho social e igualitario, esencial para el Estado de derecho. La exclusión jurídica de importantes segmentos de la población, por el contrario, implica una deslegitimación de las instituciones democráticas.

Además, en tal sentido las políticas deben ser dirigidas a equilibrar el acceso social a la justicia no deben limitarse a una especie de forma judicial (gratuidad de la defensa,



exoneración de tasas, etc.). Deben responder a un sistema auténtico de tutela efectiva (no simulación de esta) a los más vulnerables. En el entendido que la democratización del sistema judicial no se contrae al acceso igualitario. Implica, además, una mayor participación social en su manejo.

Por otro lado, cabe resaltar lo que recoge el informe anual del Comité Jurídico Interamericano con respecto al acceso a la justicia señalando que el monopolio de la justicia legítima por parte del Estado no es incompatible con formas de autocomposición social o comunitaria. Considerando que el acceso a la justicia puede ejecutarse sin necesidad de judicializar los casos, algunos asuntos que requieren la decisión de un tercero pueden ser tomadas en órganos no judiciales de manera justa como centros de mediación, en tal sentido debe propiciarse una cultura jurídica que señale el cauce para la convivencia, mediante formas de conciliación en casos que no tienen por qué llegar a los estrados judiciales. Y aún se llegan, procurar que *in limine litis*, sean resueltos mediante arreglos o acuerdos reparatorios.

Conforme a lo anterior, para un efectivo acceso a la justicia se debe garantizar la independencia efectiva de la administración de justicia. No solamente independencia de los otros poderes públicos, sino también de los poderes fácticos que menoscaban mediante presiones de diversa índole la libertad de las decisiones. Esto debe estar acompañado de una mejor preparación jurídica y ética de los jueces.

De acuerdo con la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: "El derecho de acceso a la justicia es una norma *jus cogens* que genera la

obligación en los estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo<sup>19</sup>

En ese sentido el acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos. Asimismo, el derecho de acceso a la justicia se configura como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio, así el derecho de acceso a la justicia se configura como una garantía fundamental con reconocimiento nacional e internacional en el ámbito regional y universal.

Derivado de lo anterior resulta necesario implementar una reforma del sistema judicial dirigida a garantizar el pleno acceso a la justicia, que sea inclusiva, sin limitante alguna de condición económica, cultural, social e intelectual, prevaleciendo el bien común.

### **3.5. Deficiencias en la administración de justicia**

Es importante señalar algunos aspectos por los cuales existe deficiencia en el sistema judicial guatemalteco, específicamente en cuanto a la administración de justicia.

Existe una serie de vicisitudes que se dan en torno a la administración de justicia, siendo evidente que aspectos como la corrupción, crimen organizado, vínculos políticos y

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 256.



presiones sociales continúan ejerciendo acciones para retardar la aplicación de la justicia.

Paralelo a ello se deben sumar aspectos de carácter administrativo, económico y de modernización que influyen en la deficiencia en la administración de la justicia.

La actitud es asumida por algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben tomar en procesos que deben conocer y, en ocasiones se prestan a imponer su voluntad más allá de dar cumplimiento a su deber de impartir justicia.

El respeto a los plazos procesales, el poco personal y la falta de capacidad para responder a la demanda existente de proceso judiciales, complican y limitan la aplicación de justicia, afectando la certeza jurídica que debe prevalecer en todo proceso, y con ello se pierde confianza en el sistema judicial guatemalteco. Lo anterior evidencia la necesaria reforma del sistema de justicia en Guatemala, que adquirió rango de compromiso de Estado tras la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996, la cual se encuentra estrechamente ligada a la construcción de un Estado de derecho, garante del respeto de los derechos humanos y de la igual aplicación de la ley a todos los ciudadanos. En ese sentido se hace vital el estudio y análisis para evidenciar si el Estado de Guatemala lo cumple.

La modernización del sistema de justicia guatemalteco en lo referente a la jurisdicción privativa de familia, resulta imprescindible, específicamente en el caso de la prestación de alimentos, por ser un derecho fundamental y necesario que satisface las necesidades básicas de sujetos vulnerables como lo es la niñez y adolescencia, así como las mujeres. Es por ello que se propone la actualización de sistemas y mecanismos para garantizar el



acceso a la justicia ininterrumpida, para un sector tan vulnerable como lo es la niñez y adolescencia y sobre todo en un derecho tan fundamental como lo ser alimentados por sus progenitores; en todo lo que abarca el término de alimentos, no refiriéndose únicamente a la alimentación, sino a las necesidades básicas de los menores.

## CAPÍTULO IV

### **4. Las actuaciones contrarias a las normas penales por abuso de poder público para el favorecimiento de intereses particulares en Guatemala**

El abuso de poder aborda una problemática sustancial en el ejercicio del poder público al buscar preservar la idoneidad y rectitud en su desempeño asegurando de tal manera que este se desenvuelva en consonancia con el marco jurídico establecido y respetando escrupulosamente los derechos y garantías de los individuos.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, este se presenta como una infracción que compromete la integridad del ordenamiento jurídico y el funcionamiento adecuado de las instituciones estatales. Este fenómeno puede manifestarse en diversas formas, abarcando desde actos de violencia física y psicológica perpetrados por agentes del Estado hasta la corrupción y el uso indebido de recursos públicos con fines personales o partidistas. Asimismo, puede incluir la denegación arbitraria de derechos reconocidos por la ley como el derecho a un juicio justo, la libertad de expresión o el acceso a la información pública.

El fundamento de esta figura radica en el principio de legalidad, el cual establece que solo pueden sancionarse aquellas conductas que se encuentren expresamente tipificadas como delitos en la ley. En el caso del abuso genérico de autoridad, al no existir una disposición legal que lo defina de manera específica se trata de una conducta que queda al margen de los esquemas tradicionales de imputación y responsabilidad penal.

No obstante, ello no implica que dicha conducta carezca de relevancia jurídica o que quede exenta de consecuencias legales. Por el contrario, el abuso genérico de autoridad puede constituir una violación a los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos, así como un menoscabo a los derechos y garantías de los administrados lo que puede derivar en la aplicación de medidas disciplinarias, administrativas o civiles según corresponda.

#### **4.1. El abuso de autoridad y sus vertientes**

Dentro del sistema jurídico penal, el concepto de abuso de autoridad se despliega en dos vertientes, una genérica y otra específica. En su dimensión genérica, este delito puede asociarse a cualquier acto en el cual el agente, haciendo uso de su condición de funcionario público, haya influido para la consecución del hecho en cuestión.

Por otro lado, en su faceta específica, el abuso de autoridad puede dar lugar a la configuración de un delito autónomo, es decir un acto que por su magnitud y gravedad adquiere una especial relevancia penal.

“La connotación de especial gravedad que reviste dicho acto y lo distingue como un delito particularmente reprochable radica en la presencia de un fin de lucro, o sea, la evidencia de corrupción por parte del funcionario público tal como se evidencia en delitos como el peculado, la concusión y la corrupción”.<sup>20</sup> En contraste, cuando el móvil subyacente es el

---

<sup>20</sup> García Ramírez, Sergio Daniel. **Delito de abuso de autoridad cometido por funcionario**. Pág. 77.

favoritismo, la arrogancia, el deseo de venganza u otro impulso ajeno a la economía, nos encontramos ante la figura genérica del abuso de autoridad innominado.

Este abordaje distingue claramente dos escenarios en los cuales el abuso de autoridad puede manifestarse, evidenciando la diversidad de situaciones y motivaciones que subyacen a este fenómeno delictivo.

Por un lado, se contempla la posibilidad de que cualquier acción llevada a cabo por un funcionario público valiéndose de su posición de autoridad pueda ser susceptible de ser catalogada como abuso de autoridad, en tanto exceda los límites legales o menoscabe los derechos de los ciudadanos.

Resulta relevante destacar que la distinción entre la función genérica y específica del abuso de autoridad permite una comprensión amplia y precisa de este fenómeno delictivo, así como una adecuada aplicación de la justicia en cada caso particular. Mientras que la función genérica, abarca una gama variada de conductas que pueden comprometer la integridad del ejercicio del poder público. La función específica se reserva para aquellos casos en los cuales se evidencia una intención clara de obtener un beneficio personal o de perjudicar a terceros mediante el uso indebido de la autoridad conferida por el cargo.

#### **4.2. Conceptualización**

El Código Penal guatemalteco tipifica el abuso de autoridad como un delito contra la administración pública, en el cual se establecen una serie de conductas que exceden las

competencias legales de los funcionarios o que vulneran los derechos de los ciudadanos. Estas conductas pueden manifestarse de diversas formas, incluyendo el uso indebido de la fuerza, la denegación arbitraria de derechos, la malversación de fondos públicos, el tráfico de influencias y la coacción, entre otras.

La Ley de Acceso a la Información Pública garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la información en poder de las instituciones del Estado, lo cual contribuye a prevenir el secretismo y la opacidad en la gestión pública, reduciendo así el riesgo de abusos de poder.

Esta ley establece procedimientos transparentes para la solicitud y entrega de información pública, así como mecanismos de apelación y protección para los denunciantes de posibles casos de corrupción o abuso de autoridad. Adicionalmente, la Constitución de la República de Guatemala consagra los principios fundamentales del Estado de derecho y los derechos y garantías de los ciudadanos, estableciendo el marco normativo para la protección de los individuos frente al abuso de autoridad, estableciendo los límites y responsabilidades del poder público, así como los mecanismos de control y vigilancia.

#### **4.3. Diversas manifestaciones**

La perpetración de actos que exceden las competencias legales del funcionario público constituye una manifestación recurrente de abuso de autoridad en el ámbito jurídico administrativo.

Este fenómeno que menoscaba los principios rectores del Estado de derecho implica la realización de acciones que transgreden los límites normativos establecidos para el ejercicio del poder estatal. Tal conducta puede materializarse mediante la ejecución de actos que no se encuentran contemplados en el ámbito de jurisdicción del funcionario o que contravienen las disposiciones legales y procedimentales vigentes, comprometiendo así la legalidad y la integridad del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el uso el uso indebido del cargo público con el fin de obtener beneficios personales representa una de las formas más flagrantes de abuso de autoridad. Este comportamiento ilícito implica la instrumentalización del poder estatal en aras de intereses particulares, en franca contravención a los principios éticos y legales que rigen la función pública.

Tal abuso puede materializarse a través de diversas conductas, tales como el aprovechamiento indebido de recursos públicos, la aceptación de sobornos o dádivas, el tráfico de influencias, o cualquier otra acción destinada a procurar ventajas personales en detrimento del interés general y del correcto funcionamiento de la administración pública.

#### **4.4. Sanciones aplicables**

Los responsables del delito de abuso de poder se enfrentan a diversas sanciones, tanto de índole penal como administrativa, que son proporcionales a la gravedad del acto que haya sido cometido. Tiene que darse a conocer que en el ámbito penal, estas sanciones pueden

incluir multas económicas y en casos de extrema gravedad, ser relativas a penas de prisión.

El Artículo 418 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios”.

También, el Artículo 419 de la norma citada regula: “El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo, será sancionado con prisión de uno a tres años”.

En tales casos, la pena correspondiente al delito cometido será aumentada en una cuarta parte, lo que refleja la gravedad y la inaceptabilidad de tales conductas dentro del ejercicio del poder público.

Esta disposición legal busca además de castigar de manera ejemplar a aquellos funcionarios que abusan de su autoridad, en disuadir a otros potenciales infractores y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones estatales. La imposición de sanciones agravadas en casos de abuso de autoridad enfatiza la importancia de que los

funcionarios públicos actúen con integridad, responsabilidad y respeto a la legalidad en el ejercicio de sus funciones y destaca la necesidad de proteger los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

#### **4.5. Denuncia del abuso de poder**

El Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal en Guatemala y la Procuraduría de los Derechos Humanos, como institución independiente encargada de velar por el respeto de los derechos humanos en el país, desempeñan un papel fundamental en la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y en la lucha contra el abuso de autoridad.

Ambas instituciones cuentan con atribuciones específicas para recibir denuncias, llevar a cabo investigaciones imparciales y objetivas, recabar pruebas y en su caso, promover las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia.

Por otro lado, es importante señalar que la presentación de denuncias por abuso de autoridad puede desencadenar procesos judiciales complejos y prolongados, en los cuales es fundamental que se respeten los principios de debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la defensa de los acusados. Por lo que resulta también necesario que los órganos judiciales encargados de conocer estos casos actúen con imparcialidad, independencia y celeridad, garantizando la protección de los derechos de todas las partes involucradas y la adecuada administración de justicia.



#### **4.6. Propuesta de reforma**

### **PROPUESTA DE REFORMA**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

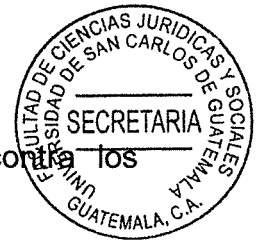
El Congreso de la República de Guatemala

#### **CONSIDERANDO:**

Que el abuso de poder, como fenómeno que atenta contra los derechos fundamentales y la integridad de los ciudadanos, encuentra claramente su contrapeso en el marco legal guatemalteco, el cual establece disposiciones específicas para su prevención, detección y sanción permitiendo sancionar a los responsables de la comisión delictiva en la sociedad guatemalteca.

#### **CONSIDERANDO:**

Que los individuos perjudicados por la comisión de actos de abuso de autoridad gozan del derecho fundamental de presentar denuncias ante las autoridades competentes como lo es Ministerio Público o la Procuraduría de los Derechos Humanos. Estas instituciones ostentan la facultad y la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones exhaustivas respecto a las denuncias recibidas, con miras a determinar la veracidad de los hechos



denunciados y en su caso emprender las acciones legales pertinentes contra los funcionarios públicos implicados en tales conductas.

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario señalar sanciones proporcionales a la gravedad del delito de abuso de autoridad, las cuales pueden incluir penas de prisión, inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y multas económicas, siendo esas medidas punitivas las que buscan no solo castigar a los responsables de actos abusivos, sino también disuadir la comisión de futuras conductas similares fortaleciendo de tal manera el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos en el ejercicio del poder público.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **DECRETA:**

La siguiente:

## **REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



Artículo 1. Se reforma por adición el Artículo 418 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 418 “A”. “Actuaciones contrarias a las normas penales. Los funcionarios públicos culpables de abuso de autoridad por actuaciones contrarias a las normas penales para el favorecimiento de intereses particulares son objeto de sanciones administrativas que pueden incluir la destitución de su cargo público, la inhabilitación para ejercer funciones en el ámbito estatal y pena de prisión de dos a cuatro años”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ MIL \_\_\_\_.

Presidente

Secretario

Secretario

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El abuso de poder conlleva una serie de consecuencias perniciosas que afectan tanto a nivel individual como colectivo. En el ámbito personal, las víctimas de este tipo de comportamiento pueden experimentar vulneraciones graves a sus derechos humanos, dignidad, seguridad y libertad generando una desconfianza hacia las instituciones encargadas de velar por su protección y bienestar.

A nivel social, el abuso de autoridad socava la legitimidad del Estado y erosiona la confianza de la ciudadanía en sus autoridades, obstaculizando la construcción de una sociedad justa, equitativa y democrática.

El derecho a presentar denuncias por abuso de autoridad no solo constituye un medio para buscar justicia y reparación para las víctimas, sino también un mecanismo esencial para la rendición de cuentas y la garantía del Estado de derecho en una sociedad democrática. Mediante la aplicación rigurosa de la ley y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de hacer cumplir la justicia se puede erradicar esta práctica perniciosa y proteger los valores fundamentales de la democracia y del Estado de derecho.

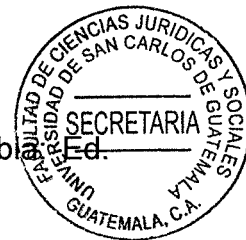
En este sentido se recomienda que las autoridades competentes adopten medidas para garantizar la protección de los denunciantes y testigos de casos de abuso de autoridad, así como para prevenir cualquier forma de represalia o intimidación en su contra para el favorecimiento de intereses particulares en Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

- BELING, Ernst Von. **Esquema de derecho penal**. 4ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Soler, 1989.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**. 12ª ed., México, D.F.: Ed. Porrúa, 1999.
- CLAUS, Roxin. **Estudios de derecho penal: parte general**. 5ª ed., Madrid, España: Ed. Civitas, 1988.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Daniel. **Delito de abuso de autoridad cometido por funcionario**. 7ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Sam, 2021.
- GÓMEZ SILVA, Ana Lucía. **El abuso de poder**. 4ª ed., Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2019.
- GRAF ZU DOHNA, Alexander. **La estructura de la teoría del delito**. 5ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2018.
- JAKOBS, Günther. **Derecho penal: teoría y fundamentos**. 6ª ed., Madrid, España: Ed. Civitas, 2015.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría del delito**. 12ª ed., Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1989.
- NAVA GARCÉS, Edmundo Alberto. **Los principios jurídicos del derecho penal**. 6ª ed., Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2016.
- OLMO JUÁREZ, Luis Antonio. **Doctrina jurídica penal**. 11ª ed., Barcelona, España: Ed. Ariel, 2021.
- PRIETO JIMÉNEZ, Eduardo Antonio. **Actividades delictivas y el abuso de poder**. 3ª ed., Madrid, España: Ed. Jurídica, S.A., 2018.



QUINO VALENCIA, Omar Andrés. **Principios penales**. 3ª ed., Bogotá, Colombia: Legis, 1997.

TOLEDO CHÁVEZ, Bladimiro. **El delito y la ley**. 5ª ed., Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.

URÍAS LÓPEZ, María Antonia. **Aspectos del bienestar y de la justicia**. 3ª ed., Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2011.

VARGAS CÁCERES, Rubén Danilo. **Introducción a la normativa penal**. 5ª ed., Valencia, España: Ed. Lanceros, 1989.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal de Guatemala**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.